



Compra de establecimientos educacionales: antecedentes, normativa e implementación.

Autores

Mauricio Holz
Email: mholz@bcn.cl
Tel.: (56) 22 2270 1885

Nº SUP: 127.737

Resumen

Actualmente se encuentran vigentes dos plazos para cumplir con la condición de ser dueño del establecimiento educacional, para los sostenedores que reciben la subvención escolar del Estado:

- 31 de diciembre de 2023 para los sostenedores constituidos como personas jurídicas sin fines de lucro después del 1 de julio de 2017
- 31 de diciembre de 2027 para los que se constituyeron como personas jurídicas sin fines de lucro antes del 1 de julio de 2017.

A octubre de 2017, de los 5.862 establecimientos particulares subvencionados funcionado, 1.967 (33,6%), tendrían como plazo máximo para comprar el inmueble el 31 de diciembre de 2023, y 3.723 (63,5%) podrían acceder al plazo máximo de 31 de Diciembre de 2027. Los restantes 172 (2,94%) solicitaron ese año no continuar recibiendo la subvención.

Los sostenedores podrán acceder a créditos garantizados por la CORFO para hacer efectiva la compra del establecimiento. Según datos oficiales de la Comisión para el Mercado Financiero el monto acumulado de créditos con garantía CORFO a Junio de 2019, ascendía a \$106.874 millones de pesos 2020.

Para el financiamiento de las garantías la Ley 20.845 normó la constitución de un fondo estatal, el “Fondo de Garantía para Infraestructura Escolar” por hasta US\$400 millones financiado con aportes provenientes del Fondo para la Educación. Según informes de la CORFO, el Fondo de Garantía para la Infraestructura Educacional fue constituido el 31 de Julio de 2017 por un monto equivalente a US\$200 millones. El valor actualizado de los activos del fondo a pesos de agosto de 2020 es de \$ 138.749 millones de pesos.

En cuanto al régimen de arrendamiento la Ley N°20.052 permitió un aumento, del canon de arriendo, dejando de estar este limitado exclusivamente al 11% del avalúo fiscal de la propiedad y permitió el arriendo, bajo condiciones, con partes relacionadas.

Introducción

La Ley 20.845 estableció dos nuevas condiciones para que los establecimientos escolares particulares subvencionados pudieran seguir percibiendo la subvención educativa normada en el decreto con fuerza de Ley n°2 de 1998¹: que el sostenedor este constituido como una persona jurídica sin fines de lucro, y que sea propietario de la infraestructura del establecimiento en donde se presta el servicio educativo. Lo anterior se enmarca en la prohibición efectiva de lucro, por una parte eliminando la estructura jurídica que lo permite, y por otra parte evitando la apropiación de rentas vía contratos de arriendo con relacionados.

Los artículos transitorios de la Ley 20.845 establecieron las condiciones específicas de la adquisición del inmueble por parte de la entidad sin fines de lucro a la cual se le traspasa la calidad de sostenedor. Entre lo normado se encuentra el plazo máximo para la adquisición del establecimiento y las condiciones de acceso a un crédito con garantías CORFO para el financiamiento de la compra del establecimiento.

No obstante lo anterior, en los artículos transitorios de la Ley 20.845, se normó un régimen paralelo que faculta a los sostenedores a continuar arrendando la infraestructura del establecimiento educacional. En los artículos transitorios de la ley se norman las condiciones bajo las cuales el sostenedor puede continuar arrendando el inmueble.

El presente documento da cuenta de las normas legales y reglamentarias que regulan la compra, los créditos con garantía CORFO, y el arriendo de establecimientos educacionales, y entrega antecedentes financieros y operacionales de su implementación a la fecha.

I. Régimen de compra de establecimientos educacionales y créditos CORFO

En el presente capítulo se desarrollan los aspectos legales, la Ley original y sus modificaciones, y la información disponible de la implementación del proceso de compra de establecimientos educacionales y de otorgamiento de créditos hipotecarios con garantía CORFO.

a) Compra del establecimiento: plazos máximos.

La Ley 20.845 estableció como requisito para impetrar la subvención educativa del Estado, que el sostenedor acredite ser propietario del inmueble. Para lo anterior estableció plazos diferenciados según la fecha en la que el sostenedor traspasó la calidad de sostenedor a una persona jurídica sin fines de lucro.

El plazo máximo original para la compra del establecimiento educacional fue:

- el **31 de junio de 2018** para aquellos establecimientos cuyos sostenedores se constituyeron como personas jurídicas sin fines de lucro antes de la entrada en vigencia de la Ley 20.845, es decir antes de junio de 2015
- el **31 de diciembre del 2020** para aquellos establecimientos cuyos sostenedores se constituyeron como personas jurídicas sin fines de lucro posterior a la entrada en vigencia de la ley.

¹ Sobre subvenciones del estado a establecimientos educacionales. Disponible en <http://bcn.cl/2l3i1> (septiembre, 2020)

No obstante, la Ley n°20.993 de 2017 modificó los plazos en tres sentidos:

- Eliminó la diferencia de plazos máximos de compra de establecimientos para sostenedores constituidos como personas sin fines de lucro antes de la entrada en vigencia de la Ley 20.845, y para sostenedores constituidos como personas jurídicas sin fines de lucro posterior a la entrada en vigencia de la ley.
- Aumentó el plazo máximo para la compra de los establecimientos educacionales al **31 de diciembre de 2023**, para los sostenedores constituidos como personas jurídicas sin fines de lucro posterior al 1 de julio de 2017
- Creó un nuevo plazo diferenciado para los sostenedores que se constituyeron como personas jurídicas sin fines de lucro antes del 1 de julio de 2017, los cuales pueden aplazar la compra al **31 de diciembre de 2027**.

El fundamento declarado de las modificaciones de la Ley 20.993, fue por una parte generar incentivos para acelerar el proceso de traspaso a entidades sin fines de lucro, aumentado los plazos de compra para los que realicen el cambio antes de julio de 2017, y que los procesos de transferencia de la calidad de sostenedor fluyan ordenadamente y no se acumulen a finales de 2017 (BCN, 2018.a).

Sostenedores sin fines de lucro a octubre de 2017

Según el informe de tramitación del proyecto de Ley N°21.052² a octubre de 2017, de los 5.862 establecimientos particulares subvencionados funcionando, 1.967 dependían de sostenedores que **no** habían traspasado la calidad de sostenedor a personas jurídicas sin fines de lucro; 3.723 establecimientos tenían como sostenedor a una persona jurídica sin fines de lucro; y 172 habían solicitado el traspaso a particular pagado o el cierre. **Es decir un 33,56% (1.967) de los establecimientos, a octubre de 2017, tendrán como plazo máximo para comprar el inmueble el 31 de Diciembre de 2023, y un 63,5% (3.723) podrán acceder al plazo máximo de 31 de Diciembre de 2027 mientras que el restante 2,94% saldrá del sistema subvencionado (BCN, 2018.b).**

b) Créditos con garantía de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO)

Los sostenedores podrán adquirir el inmueble con cargo a la subvención del Estado, mediante créditos hipotecarios que se alcen en un plazo no mayor a 25 años, contraídos con entidades financieras públicas o privadas³. Estos créditos se podrán conceder con garantía de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO). Los sostenedores podrán acceder a la garantía en el plazo que transcurre entre que traspasan la calidad de sostenedor a personas jurídicas sin fines de lucro, y el plazo máximo, señalado más arriba, para la compra del establecimiento.

Las principales condiciones para acceder a la garantía son:

- Acreditar que el monto del dividendo no es mayor a un 25% del monto por subvenciones proyectado del establecimiento escolar, considerando para dicha proyección la matrícula promedio efectiva de los últimos tres años. Los establecimientos escolares que superen dicho máximo por tres años consecutivos, o que durante un año la cuota mensual del crédito supere el 30% de los ingresos del establecimiento, perderá el derecho a recibir la subvención del Estado.

² Ley N° 21.052 que “introduce diversas modificaciones a la normativa educacional”.

³ Cabe señalar que la Ley permite que el sostenedor compre directamente el establecimiento al dueño, sin optar por un crédito, con la restricción que el valor mensual de la cuota de pago sea igual o inferior a un 11% del avalúo fiscal del establecimiento escolar.

- La tasación final de la infraestructura debe ser aprobada por la CORFO mediante resolución. A su vez la tasación de la infraestructura, hecha por el Banco, podrá ser impugnada tanto por el sostenedor como por la CORFO, ante una comisión tasadora, compuesta por tres peritos de reconocida experiencia en el rubro, los que serán nombrados a razón de uno por la precitada Corporación, uno por el sostenedor interesado, y uno de carácter independiente.
- En el caso que la tasación sea superior a la suma de **110 unidades de fomento por estudiante matriculado en el establecimiento**, el crédito solo podrá ser garantizado por la Corporación de Fomento de la Producción en la medida que cuente con la aprobación de la Dirección de Presupuestos. Para efectos de este cálculo, se considerará la matrícula promedio de los últimos tres años.

En este marco de condiciones, el banco que otorga el crédito al sostenedor debe entregarle los siguientes antecedentes a la CORFO:

- Solicitud del representante legal del sostenedor que pretenda adquirir un establecimiento educacional.
- Resolución de Reconocimiento Oficial, que acredita su calidad de sostenedor y de persona jurídica sin fines de lucro. Dicha resolución indicará la capacidad o número de cupos del establecimiento educacional, en todos los casos que se disponga de la información.
- Documento que acredite la calidad de establecimiento educacional del bien inmueble.
- Informe de cálculo del monto máximo de la cuota mensual proyectada del crédito, emitido por el Banco.
- Informe legal, emitido por el Banco, respecto de los títulos del inmueble donde funciona el establecimiento educacional.
- Autorización que el sostenedor otorga al Ministerio de Educación para descontar, retener y pagar directamente a la empresa bancaria, la cuota mensual del crédito respectivo, con cargo a la subvención.
- Tasación del establecimiento educacional, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Tasaciones a que se refiere el artículo 9º transitorio de la Ley 20.845.
- Propuesta de contrato de crédito firmado por el sostenedor, que cumple con las condiciones establecidas en la Ley 20.845.

La garantía operará en el caso que el establecimiento pierda el derecho a recibir la subvención del Estado. La ejecución de la garantía implica que Corfo cancela las cuotas insolutas al banco y pasa a ser el propietario del establecimiento educacional, teniendo dos opciones en un plazo de dos años: transferirlo de manera gratuita al fisco o enajenarlo mediante subasta pública, en la cual tendrán preferencia los sostenedores de otros establecimientos educacionales.

c) Créditos con garantía CORFO aprobadas

A junio de 2019, último dato pesquisado, el monto acumulado de créditos otorgados para la compra de establecimientos educacionales con garantía CORFO, informado por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF, 2019), ascendía a 106.874 millones de pesos a precios a agosto de 2020, que equivale a 157,17 millones de dólares⁴.

⁴ Al precio del dólar estimado por la dirección de presupuestos para el año 2020, equivalente a 680 pesos.

El monto total a junio de 2019, se distribuía en tres bancos comerciales que otorgaron los créditos con garantía CORFO, el Banco del Estado, el Banco Internacional y el banco Scotiabank . Lo montos por banco se pueden observar en la Tabla n°1, y su evolución en valores nominales en el Gráfico n°1.

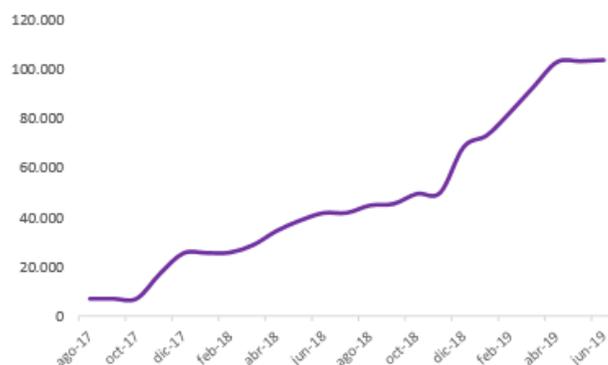
Tabla n°1.Monto de créditos acumulados con garantía CORFO infraestructura educacional a junio de 2019

	<i>Montos en millones de pesos a agosto de 2020</i>	<i>Monto en millones de dólares</i>	<i>Distribución porcentual</i>
<i>Banco del Estado</i>	23.549	34,63	23,73%
<i>Banco Internacional</i>	42.123	61,95	38,63%
<i>Scotiabank</i>	41.201	60,59	37,64%
<i>Total</i>	106.874	157,17	100%

Fuente: Comisión del Mercado Financiero (CMF)

(1) Los valores en pesos son reportados en el informe de la CMF Desempeño de Bancos y Cooperativas y corresponden a los créditos aprobados con garantía a junio de 2019 ajustados a precios de agosto 2020.

Gráfico n°1. Evolución de créditos acumulados para infraestructura escolar Ley N° 20.845. (Millones de pesos nominales⁵)



Fuente: Comisión para el Mercado Financiero

⁵ El gráfico es extraído directamente del informe de la Comisión para el Mercado Financiero “Informe del Desempeño del Sistema Bancario y Cooperativas”. La cifra está en valores nominales debido a que no se tiene acceso a los valores propiamente tales y por lo tanto no es posible aplicarle la corrección monetaria.

d) Fondo de Garantía para Infraestructura Escolar

Para la implementación de las garantías, la Ley 20.845⁶ normó la constitución de un fondo estatal el “Fondo de Garantía para Infraestructura Escolar” de hasta US\$400 millones el que se financiará con aportes provenientes de la liquidación de activos del Fondo para la Educación creado por la ley N°20.630 (para mayores antecedentes del Fondo para la Educación, ver anexo del documento).

La inversión del fondo fue encargada al Banco de Estado, mediante un contrato de servicios de administración de carteras de inversiones, de acuerdo a la resolución N°15 de 2017, y como lo establece el artículo 12 de la Ley 20.128. La política de inversión del Fondo de deberá, en todo caso regirse por las normas del Ministerio de Hacienda.

El Fondo de Garantía sólo podrá caucionar obligaciones hasta un monto que, en su conjunto, no exceda en 10 veces la totalidad de su patrimonio. Dicha relación deberá ser calculada dentro de los primeros 10 días de cada mes respecto al último día hábil del mes inmediatamente anterior.

Los informes financieros auditados de la Corporación de Fomento a la Producción entre los años 2017 y 2019, señalan que el Fondo de Garantía para la Infraestructura Educativa fue constituido el 31 de Julio de 2017 por un monto equivalente a US\$200 millones, equivalente a un monto en pesos al 31 de diciembre de 2017 equivalente a \$128.692,5 millones de pesos.

La evolución del valor de los activos del fondo en pesos a agosto de 2020, entre los años 2017 y 2019 se puede observar en la siguiente tabla.

Tabla n°2. Evolución del valor del Fondo de Garantía de Infraestructura Educativa
(Pesos a agosto de 2020)

Al 31 de diciembre de	Monto en millones de pesos a agosto de 2020	Monto en millones de dólares ⁷
2017	\$ 138.203,2	US\$ 202,9
2019	\$ 138.593,2	US\$ 203,5
2020	\$ 138.749,6	US\$ 203,7

Fuente: Informes Financieros Auditados de la Corfo.

e) Gastos administrativos del proceso de aprobación de garantías

La administración de las garantías fue encargada a un comité (El Comité para el Financiamiento y Derecho Educativo) creado en el año 2016, dependiente de la CORFO, y cuyas principales funciones eran:

- Aceptar o rechazar las solicitudes para el otorgamiento de la garantía del “Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar”

⁶ Artículo undécimo transitorio

⁷ Al precio del dólar estimado por la dirección de presupuestos para el año 2020, equivalente a 680 pesos.

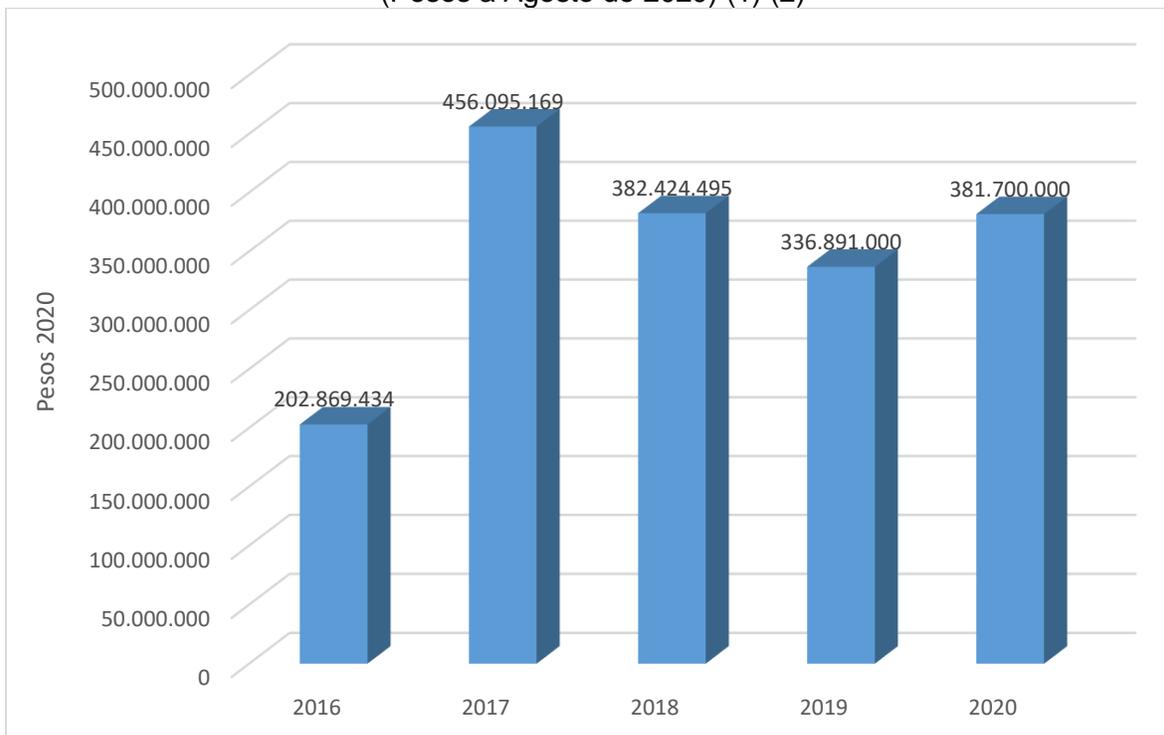
- Aprobar o impugnar las tasaciones de los inmuebles donde funcionan los establecimientos educacionales,
- Gestionar ante la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, la autorización:
 - para garantizar los créditos que digan relación con la adquisición de inmuebles cuya tasación sea superior a 110 UF por alumno.
 - la autorización para que la cuota del crédito pueda exceder el 25% de los ingresos promedio mensuales proyectados.

A la fecha, el “Comité para el Financiamiento y Derecho Educacional” cuenta con una asignación presupuestaria en el programa de la “Corporación de Fomento de la Producción”, creada en la Ley de presupuesto del año 2016, cuyos recursos se destinan a la administración general (incluye sueldos y otras cuestiones administrativas) del comité.

Este programa se financia directamente con transferencias de la Subsecretaría de Educación. Para el año 2020 se presupuestaron un monto de \$461,7 millones de pesos sin embargo su presupuesto vigente a julio de 2020 es de \$ 381,7 millones (de los cuales se han ejecutado al mes de julio \$ 118 millones) mientras que en años anteriores alcanzó montos cercanos a los 400 millones de pesos.

Cabe señalar que el diario oficial publicó, el 31 de agosto de 2020, una resolución del Consejo de la Corfo en la que se aprueba la sustitución del “Comité para el Financiamiento y Derecho Educacional”, por el “Comité de Garantía de Infraestructura Escolar”. En sus aspectos principales el comité creado mantiene las competencias del anterior, no obstante el Gerente de Inversión y Financiamiento de la Corfo asume gran parte de las funciones administrativas del comité y del fondo, que antes recaía en el vicepresidente de la Corfo (Diario Oficial, 2020).

Gráfico n°4. Gasto fiscal del Comité de Financiamiento y Derecho Educacional
(Pesos a Agosto de 2020) (1) (2)



Fuente: Dipres

- (1) Los valores del 2016 al 2019 corresponden a presupuesto ejecutado
- (2) El valor a 2020 corresponde al presupuesto vigente

II. Régimen de arrendamiento

Como se señaló en la introducción a este documento en los artículos transitorios de la Ley 20.845, se normó un régimen paralelo a la compra de establecimientos educacionales, que faculta a los sostenedores a continuar arrendando la infraestructura del establecimiento educacional.

Así, los sostenedores que previo a la publicación de la Ley, y entre la publicación de la Ley y la fecha límite para comprar la infraestructura de establecimiento, celebraron contratos de arriendo por el establecimiento escolar en el que prestan el servicio educativo, podrán continuar arrendado el establecimiento en las mismas condiciones de los contratos celebrados previos a la promulgación de la Ley, hasta el límite señalado para la compra del establecimiento.

Los contratos de arriendo celebrados tendrán como restricción que el valor del arriendo no podrá exceder el 11% del avalúo fiscal dividido en 12 meses, y vencerán una vez cumplido el plazo para la compra del establecimiento educacional.

No obstante, cumplidos los plazos señalados, el sostenedor podrá celebrar contratos de arriendo por el uso del establecimiento para fines educativos sujeto a las siguientes condiciones:

- No podrán celebrarse con personas relacionadas,
- La propiedad deberá estar inscrita en el conservador de bienes raíces,
- Deberán celebrarse por un periodo no menor a 8 años, renovable por igual cantidad de tiempo,
- El canon de arriendo no podrá ser mayor al 11% del avalúo fiscal dividido en 12 meses.
- Los gastos en mejoras útiles del establecimiento deberán correr por cuenta del dueño del establecimiento.

Dicho lo anterior, las condiciones de arrendamiento de inmuebles han sufrido dos modificaciones, contenidas en la Ley n°20.052 del año 2017. En esta norma se permite los contratos de arriendo entre partes relacionadas, modificándose el punto 1 de la enumeración anterior. No obstante la modificación establece como condición, que una vez vencido el contrato de arriendo con parte relacionada el sostenedor necesariamente deberá comprar el establecimiento educacional.

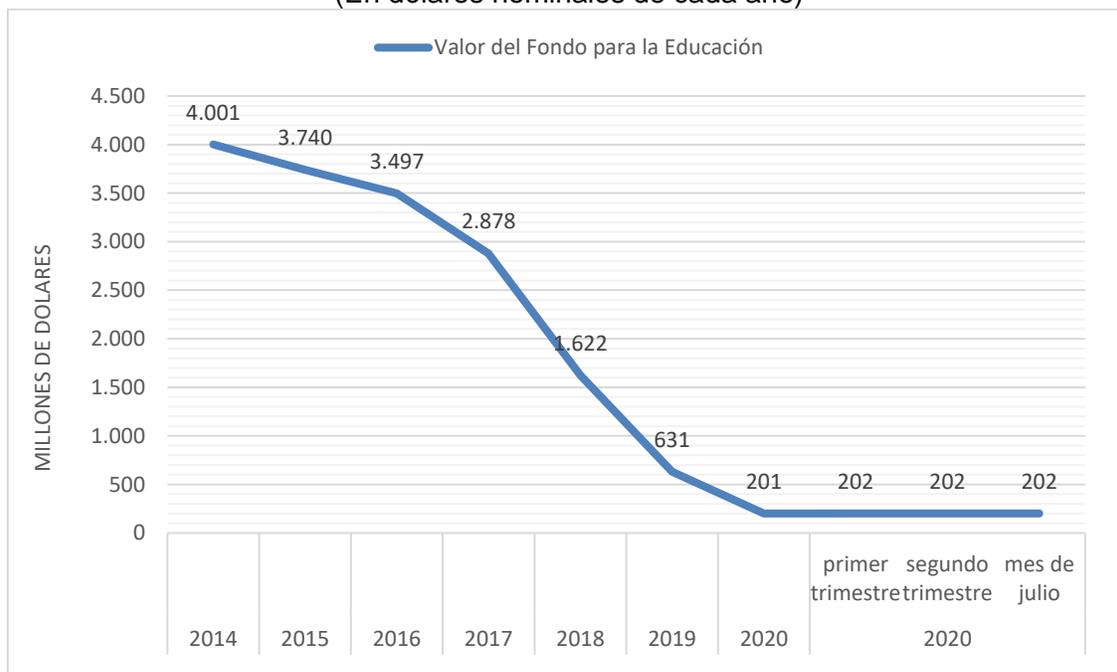
Adicionalmente se permitió un aumento, bajo ciertas condiciones, del canon de arriendo, dejando de estar este limitado exclusivamente al 11% del avalúo fiscal de la propiedad. Lo anterior respondió a que un alto porcentaje de los avalúos fiscales de establecimientos educacionales estaban por debajo del precio de mercado. Lo anterior fue demostrado por un estudio de la Subdirección de Avalúo Fiscal mostró que la tasación fiscal de establecimientos educacionales en promedio es un 57% de su valor comercial, y que se observa una varianza que va de un 19% al 200% con una mediana de 48%. Es decir la mitad de los establecimientos valorado por el Fisco, está por debajo de su valor comercial (BCN, 2018). La facultad de permitir un canon de arriendo mayor al 11% es de la Superintendencia de Educación y se encuentra regulada en la resolución exenta n°0197 de la Superintendencia de Educación.

Anexo: Fondo para la Educación: valor en dólares

Para mayores antecedentes, el Fondo para la Educación se constituyó el año 2013 con aportes provenientes de liquidación de activos del Tesoro Público, incluido el Fondo de Estabilización Económica y Social, por un monto de cuatro mil millones de dólares (US\$ 4.001 millones). El reglamento del fondo señalaba que anualmente podrá ser retirado desde el Fondo un monto no inferior a los intereses devengados de la inversión de los recursos del mismo, durante el año inmediatamente anterior, y no superior al veinticinco por ciento (25%) de su valor inicial, es decir mil millones de dólares (USD\$1.000.000.000)

Según datos del informe de Operaciones Mensuales de la DIPRES, a julio de 2020 el valor de los activos del fondo asciende a 202 millones de dólares (US\$ 202 millones). Es decir el valor del fondo ha disminuido en 3 mil ochocientos millones de dólares (US\$ 3.800 millones) entre el año 2014 y julio de 2020. La evolución del valor del fondo se puede observar en el siguiente gráfico.

Gráfico n°2. Evolución del valor del fondo para la educación
(En dólares nominales de cada año)



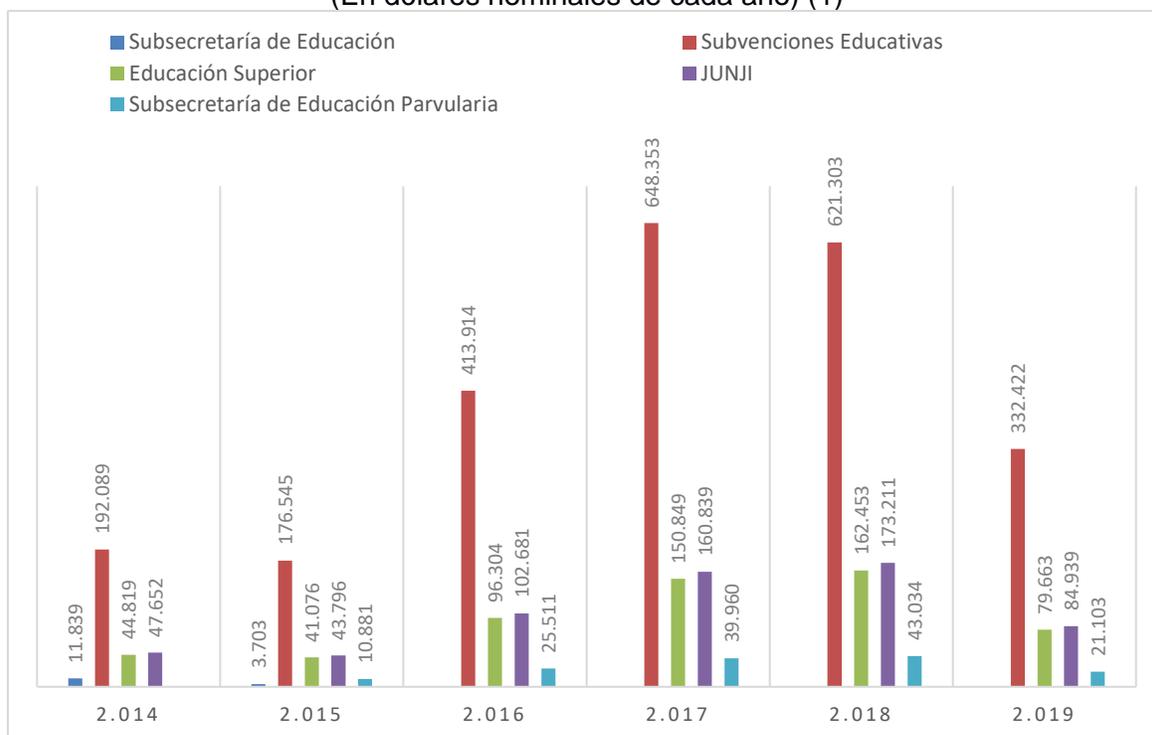
Fuente: Dipres

Una parte significativa de la baja en el valor del fondo corresponde a la liquidación de activos para transferencias al Ministerio de Educación para el financiamiento de la “Reforma Educacional” tramitada en el Congreso entre los años 2014-2018. Los recursos fluyen específicamente a los programas presupuestarios de “Subvenciones Educativas”, “Educación Superior”, “Subsecretaría de Educación Parvulario” y “Junta Nacional de Jardines Infantiles”.

Estos programas concentran los recursos que significa la implementación del aumento de la Subvención Escolar Preferencial, la creación de la Subsecretaría de Educación Parvulario, la Gratuidad en la Educación Superior, y la construcción de Jardines Infantiles.

La distribución de las transferencias del Fondo para la Educación entre los programas antes dichos se puede observar en el Gráfico n°3. Como se puede observar el programa al que el Fondo para la Educación le transfiere más recursos es Subvenciones Educativas, programa que asigna los recursos del sistema de subvenciones normado en la decreto con fuerza de Ley n°2 de 1998. Se observa que los máximos montos transferidos ocurren en los años 2017 y 2018, lo que coincide con los años de mayores reducciones del fondo (ver gráfico n°2). A su vez en estos dos años las transferencias al Ministerio de Educación llegaron al límite máximo de uso de recursos del fondo, que es el 25% del valor inicial del fondo⁸.

Gráfico n°3. Transferencias del Fondo para la Educación al Ministerio de Educación
(En dólares nominales de cada año) (1)



Fuente: Elaboración propia en base a datos de la DIPRES

(1) Los valores en pesos han sido convertidos al valor del tipo de cambio nominal presupuestado para cada año por la DIPRES.

Referencias

BCN (2018.a). Historia de la Ley N° 20.993. Biblioteca del Congreso Nacional. https://www.bcn.cl/historiadelaley/fileadmin/file_ley/6116/HLD_6116_37a6259cc0c1dae299a7866489dff0bd.pdf

⁸ La suma de las transferencias del fondo a los capítulos del Ministerio de Educación en los años 2017 y 2018 equivale a US\$1.000 millones de dólares, equivalentes al 25% del Fondo para la Educación.

- BCN (2018.b) (2). Historia de la Ley N° 21.052. Biblioteca del Congreso Nacional. https://www.bcn.cl/historiadela Ley/fileadmin/file_ley/7469/HLD_7469_37a6259cc0c1dae299a7866489dff0bd.pdf
- BCN (2018.c). Historia de la Ley n°20.845. Biblioteca del Congreso Nacional. <https://www.bcn.cl/historiadela Ley/nc/historia-de-la-ley/4020/>
- CMF (2019). Informe del Desempeño del Sistema Bancario y Cooperativas. Comisión para el Mercado Financiero. http://www.cmfchile.cl/portal/estadisticas/606/articulos-27568_recurso_1.pdf
- Diario Oficial (2020). Normas Generales CVE 1805031. Disponible en <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/08/31/42744/01/1805031.pdf>
- Dipres (2019). Reporte de activos consolidados del Tesoro Público. Gobierno de Chile. <http://www.dipres.gob.cl/598/w3-propertyvalue-15499.html>
- Dipres. Informe de Finanzas Públicas del Proyecto de Ley de Presupuestos, diversos años (2015-2020). Disponibles en <http://www.dipres.gob.cl/598/w3-propertyvalue-2129.html>
- Ley Chile. Reglamento del Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar, decreto 526 de 2016. Disponible <http://bcn.cl/2l3xo>
- Ley Chile. Reglamento Fondo para la Educación, decreto n°392 de 2013. Disponible en <http://bcn.cl/2l3xx>
- Superintendencia de Educación (2018). Resolución exente n°0197. <https://www.supereduc.cl/wp-content/uploads/2018/03/REX-N%C2%BA-0197-APRUEBA-PROCEDIMIENTO-DE-AUTORIZACI%C3%93N-DE-CANON-DE-ARRENDAMIENTO-DEL-INMUEBLE-EN-QUE-FUNCIONA-EL-LOCAL-ESCOLAR.pdf>

Disclaimer

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)